

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS –ABOGADO.
CIVIL – FAMILIA- CONTENCIOSO-LABORAL-ADMINISTRATIVO
CELULAR 3115285407 – MAIL: DANILUNA25@HOTMAIL.COM
Calle 3 No. 12 – 108 Nuevo Villabel En la ciudad de Floridablanca –Sdr



Señor:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)

Mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BAGUER SAS
CONTRA: RODOLFO PRADA OCHOA
RADICADO No. 68001-4003-014-2019-00287-00

Con copia: Demandante email: dircobrojuridico@baguer.com.co;
notificaciones@baguer.com.co

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 319.201 del Consejo Superior De La Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 91.159.697 de Floridablanca (sdr), domiciliado y residente en la ciudad de floridablanca email: daniluna25@htamil.com, actuando por medio del presente escrito en mi condición de **Curador Ad Litem del demandado señor RODOLFO PRADA OCHOA**, notificado el día 01 de marzo de 2021 y dentro del término legal, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito **DAR CONTESTACIÓN, RENUNCIANDO A LOS DEMÁS DÍAS**, a la presente demanda encontrándome dentro del término y oportunidad para ello, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA, LA PARTE DEBERA PROBARLO.

B. Se presume, pero deberá probarlo.

SEGUNDO: no me consta, deberá probarse.

TERCERO: No me consta, la parte demandante deberá acreditar que esa es la verdadera suma dineraria adeuda.

CUARTO: No me consta.

QUINTA: No me consta, que se pruebe.

SEXTA: No me consta, debe probarse que así fue-

SEPTIMA: No me consta, que se pruebe.

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS –ABOGADO.
CIVIL – FAMILIA- CONTENCIOSO-LABORAL-ADMINISTRATIVO
CELULAR 3115285407 – MAIL: DANILUNA25@HOTMAIL.COM
Calle 3 No. 12 – 108 Nuevo Villabel En la ciudad de Floridablanca –Sdr



OCTAVA: No me consta, que arrimen al proceso, los oficios de requerimientos, porque es su deber probarlos.

NOVENA: No es un hecho.

DECIMO: No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO TOTALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. PRESCRIPCION – Art 94 del CGP.

Cita el art 94 del CGP, La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...

Se observa el presente caso, que la demanda fue presentada el pasado **25 de abril de 2019**, libró mandamiento de pago en fecha **27 de mayo de 2019**, sin embargo, el demandado fue notificado por conducto de Curador Ad litem, esto fue, el pasado **01 de marzo de 2021**, fecha de aceptación de la asignación.

Veamos, el término de un año comenzó el pasado **27 de mayo de 2019**, y se considera finalizaba el día **27 de mayo de 2020**, no obstante; se interrumpe a partir del **15 de marzo de 2020**, por el tema de pandemia covid19. Estando pendiente setenta y dos (72) días.

Fecha que fue reanudada el pasado **01 de julio de 2020**, es decir, que los setenta y dos (72) días pendientes, se cumplieron el pasado **12 DE Septiembre DE 2020**.

Por lo tanto, sin más emolumentos a revisar, ha operado el fenómeno de prescripción del Art 94 del CGP.

II. GENERICA O INNOMINADA.

Conforme lo establece el CGP, cualquier otra excepción que el despacho pueda observar al momento de la valoración con argumentos a la sana crítica, razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del presente asunto, teniendo en cuenta la demanda, la contestación,

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS –ABOGADO.
CIVIL – FAMILIA- CONTENCIOSO-LABORAL-ADMINISTRATIVO
CELULAR 3115285407 – MAIL: DANILUNA25@HOTMAIL.COM
Calle 3 No. 12 – 108 Nuevo Villabel En la ciudad de Floridablanca –Sdr



recursos y demás actos inherentes al proceso, se sirvan a tener como excepción de fondo y así ha de decretarse.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Recibiré Notificaciones En La dirección: Calle 3 No. 12 – 108 Floridablanca – Santander al mail: daniluna25@hotmail.com, celular 3115285407 por estados y en estrados.

A los ejecutantes, como consta en el escrito de la demanda.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danil Román Velandía Rojas'.

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
C.C.No. 91.159.697 de Floridablanca
T. P. 319.201 C.S de la J.

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS

C. C. No. 91.159.697 de Floridablanca.

T.P No. 319.201 del C.S de la J.